

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27192** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Aurora Artiaga Hernández un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Záncara, en el término municipal de Fuentelespino de Haro (Cuenca), con destino a riego por aspersión.*

Doña Aurora Artiaga Hernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Záncara, en el término municipal de Fuentelespino de Haro (Cuenca), con destino a riego por aspersión.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Aurora Artiaga Hernández autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 30 litros por segundo, del río Záncara, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo, para el riego por aspersión de 50 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Vega», en el término municipal de Fuentelespino de Haro (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Salvador Rebes Puig, en Madrid, junio de 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.788.133 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se realizará mediante la adecuación de la potencia de la bomba; no obstante se podrá obligar a la peticionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar

la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Záncara, lo que comunicará al Alcalde de Fuentelespino de Haro (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. La superficie objeto de transformación quedará enclavada en el futuro embalse que planea construir la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el río Záncara, por lo que la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional, quedando caducada, cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho la concesionaria, durante el plazo de veinte años a partir de la fecha de la concesión, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar, en virtud de la caducidad ni por las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento, de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**27193** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Leopoldo Massiéu de Orozco y a don José María Bloch Rodríguez un aprovechamiento de aguas públicas del arroyo del Puerto, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), con destino a riego por aspersión.*

Don Leopoldo Massiéu de Orozco y don José María Bloch Rodríguez han solicitado el cambio de toma de sistema de riego y ampliación de zona regable, de una concesión otorgada para aprovechamiento de aguas públicas a derivar del arroyo del Puerto, en el término municipal de Gibraleón (Huelva), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Leopoldo Massiéu de Orozco y a don José María Bloch Rodríguez autorización para derivar un caudal continuo de aguas públicas del arroyo del Puerto, de 29,228 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 48,7145 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Arroyo del Puerto», situada en el término municipal de Gibraleón (Huelva), con sujeción a las siguientes condiciones: